

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur  
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/315/2022-III

## RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente número RR/315/2022-III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve lo siguiente:

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El quince de junio de dos mil dos mil veintidós, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030077622000240, en la cual requirió:

*“... Buenas tardes!! Gusto saludarle como siempre!! Solicito se me informe lo siguiente: 1.- Informe del costo total del evento de presentación del programa cultural y deportivo "Impulso", que llevó a cabo el Ayuntamiento de La Paz este 15 de junio. 2.- Listado de proveedores que participaron previo, durante y después de dicho evento (preparativos, instalaciones, proyecciones, acomodo, mobiliario, espectáculos, alimentos, bebidas, etc.), de dónde provienen los recursos. 3.- Facturas o comprobantes de los gastos para dicho evento. 4.- Costo de los uniformes que fueron entregados a los deportistas, artistas y personal municipal (según sea el caso), proveedor y facturas, de dónde provienen los recursos. 5.- Presupuesto gastado y por gastar para transmisiones y difusión del programa "impulso", de dónde proviene el recurso. Gracias!!!...”*

### II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente que precede en el siguiente sentido:



OFICIALÍA MAYOR

"2022, Año para erradicar la violencia contra mujeres y niñas"  
"2022, Año del General José Manuel María Márquez de León"

Núm. de oficio: XVII/OM/DIYMR-2680-1/2022  
Asunto: Respuesta Solicitud Información 030077622000295

La Paz, B.C.S., a 12 de agosto de 2022.

C. [REDACTED]  
PRESENTE.

Por este conducto y en respuesta a su oficio número CM/UT/462/2022 recibido el 16 de Junio del presente año, mediante el cual requiere información en relación a la solicitud de acceso a la información con folio 030077622000240, del C. Antonio Cervantes ZETA

De conformidad a las atribuciones que me confiere el precepto legal 131 de la Ley Orgánica del Gobierno municipal del Estado de Baja California Sur, así como el 69 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, me permito informar lo siguiente

Con relación a su solicitud de información:

- 1.- Informe del costo total del evento de presentación del programa cultural y deportiva "impulso", que llevó a cabo el Ayuntamiento de La Paz este 15 de junio.
- 2.- Listado de proveedores que participaron previo, durante y después de dicho evento (preparativos, instalaciones, proyecciones, acomodo, mobiliario, espectáculos, alimentos, bebidas, etc.), de dónde provienen los recursos.
- 3.- Facturas o comprobantes de los gastos para dicho evento.
- 4.- Costo de los uniformes que fueron entregados a los deportistas, artistas y personal municipal (según sea el caso), proveedor y facturas, de donde provienen los recursos.
- 5.- Presupuesto gastado y por gastar para transmisiones y difusión del programa "impulso", de donde proviene el recurso.

Al respecto, informo que después de una búsqueda exhaustiva y razonada, en la base de datos y en los archivos de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, dependiente de esta Oficialía Mayor, la búsqueda relacionada con el Programa cultural y deportiva "impulso" arrojó la siguiente información:

Con relación al los numerales 1 y 5.- respecto al costo total y presupuesto gastado, se hace del conocimiento que no se cuenta con información respectiva, esto debido a que es de carácter financiero y ésta Oficialía Mayor, no cuenta con las atribuciones necesarias para conocerla y en consecuencia proporcionarla.

Con relación al los numerales 2 y 3.- respecto a listado de proveedores y facturas de de gasto, se identificaron 4 registros de facturas relacionadas con el Programa denominados Impulsa, asimismo se anexan copias correspondientes de las facturas y que son:

Bvld. Luis Donaldo Colosio e/Carabineros y Av. De Los Deportistas, Colonia Donceles 28,  
La Paz, Baja California Sur, México, C.P. (23080), Tel: (612) 123 7900

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



OFICIALÍA MAYOR

"2022, Año para erradicar la violencia contra mujeres y niñas"  
"2022, Año del General José Manuel María Márquez de León"

Proveedor	Concepto
Jose Narciso Amador Murillo	Traslado de mesas banqueteras, sillas plegadiza y manteles
	Renta de audio, escenario, iluminación y 36 mts de Pantallas Led
Desarrollo de Sistemas S.A de C.V.	Servicios de producción para la transmisión en radio y televisión
Margarita Quiroz Zazueta	Servicio de pirotecnia

Con relación al numeral 4.- no se localizaron registros relacionados con el costo de los uniformes para el programa Impulso, motivo por el cual me encuentro en la imposibilidad legal de entregar la documentación con las especificaciones requeridas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el cual establece:

*"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante."*

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención a la presente.



ATENTAMENTE

U.C. LUZ ESTELA MORALES LIMÓN  
OFICIALIA MAYOR  
LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

CCP.- Archivo/Minuterio  
LEML/CAGR/jrt

Bvd. Luis Donald Colosio e/Carabineros y Av. De Los Deportistas, Colonia Donceles 28,  
La Paz, Baja California Sur, México. C.P. (23080), Tel: (612) 123 7900

**Adjuntando las versiones públicas de diversas facturas.**

### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El seis de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la entrega de incompleta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/315/2022-III y turnándose al comisionado ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD**

**RESPONSABLE.**

En veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- FALTA DE CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE LEY.**

El quince de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley.

**VI. - CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y VISTA DE LA INFORMACIÓN.**

El día ocho de febrero de dos mil veinticuatro se desahogó la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y en la misma audiencia y con fundamento en el artículo 159 de la Ley en cita, se ordenó dar vista a la parte recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada.

**VII.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El ocho de abril de dos mil veinticuatro y en virtud de que el recurrente manifestó su conformidad con la información, se dictó acuerdo de conformidad, y en el mismo acto, se ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y

resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup>:

*“... No entregó información completa.*

*\*El Ayuntamiento de La Paz no revela montos en los puntos 1 y 5, dado que es su obligación informar todo recurso público, y si una dependencia no tiene la información, delegar a otra área del Ayuntamiento que la brinde.*

*\*Punto 2.- Incompleto listado de proveedores participantes. No informa sobre quién rentó el audio, escenario y demás.*

*\*Punto 3.- Si el proveedor se encuentra en su lista pública, por qué no revela por lo menos el nombre de la empresa a quienes se contrató el servicio.*

*\*\*\*Punto 4.- Si no hay registros de uniformes, que indiquen quién entregó los uniformes y quién los compró, o donó, ya que estos hacen alusión al programa.. ...”*

Se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta respecto de la requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000240, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada; (...)*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

En virtud de que la autoridad responsable promovió la medida conciliatoria prevista en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se analizará por parte de este Pleno si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley en comento, que dice:

*Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:*

- i. El recurrente se desista;*
- ii. El recurrente fallezca;*
- iii. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y (énfasis propio)*

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

En este sentido y analizadas las constancias que integran el expediente en resolución, se advierte a fojas de 18 a 39 que la autoridad responsable hace entrega de información relacionada con aquella de la cual se adolece la parte recurrente, en el siguiente sentido:

1) Respecto del motivo de inconformidad relativo a: "... **\*El Ayuntamiento de La Paz no revela montos en los puntos 1 y 5, dado que es su obligación informar todo recurso público, y si una dependencia no tiene la información, delegar a otra área del Ayuntamiento que la brinde. ...**", este colegiado considera que este punto se encuentra satisfecho con la información proporcionada por parte de la responsable en el oficio TM/DE/0010/2024 signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, como se muestra a continuación:

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en atención al punto número 1 me permito informarle que de acuerdo al oficio DGIyD\_Dir-045/24, mediante el cual la Dirección General de Inclusión y Diversidad envía relación de gastos por el concepto solicitado, se informa que el importe es por un total de \$241,102.28 (Dieciséis Cuarenta y Un Mil Ciento Dos pesos 28/100 M.N.)

Por cuanto al punto número 5, me permito informarle de acuerdo a la relación de gastos remitida a esta dependencia por la Dirección General de Inclusión y Diversidad, se informa que el costo por la transmisión y difusión del programa corresponde a la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete Mil Cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)

2) Respecto del motivo de inconformidad relativo a: "... **Punto 2.- Incompleto listado de proveedores participantes. No informa sobre quién rentó el audio, escenario y demás. ...**", este colegiado considera que este punto se encuentra satisfecho con la información proporcionada por parte de la responsable obrante en el oficio XVII/OM/0329/2024 signado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en donde se informa que el proveedor "Guillermo Antonio Alamillo Cadena, fue quien proporcionó el servicio de audio y escenario. Tal y como a continuación se muestra:

En relación al punto 2, se informa lo siguiente:

PROVEEDOR	DESCRIPCION
Guillermo Antonio Alamillo Cadena	Renta de audio, escenario, iluminación y pantalla que se requirió para la presentación del programa Impulso,

Cabe señalar que en el punto 2 de la solicitud de información motivo de la presente causa, la parte recurrente señala de manera enunciativa más no específica, qué tipo de servicios son de los cuales pide saber los proveedores, tal y como se muestra a continuación:

"... 2.- Listado de proveedores que participaron previo, durante y después de dicho evento (preparativos, instalaciones, proyecciones, acomodo, mobiliario, espectáculos, alimentos, bebidas, etc.), de dónde provienen los recursos. ..."

3) respecto del motivo de inconformidad relativo a: "... Punto 3.- Si el proveedor se encuentra en su lista pública, por qué no revela por lo menos el nombre de la empresa a quienes se contrató el servicio. ..." este colegiado considera que este punto se encuentra satisfecho con la información proporcionada por parte de la responsable consistente en las versiones públicas de las diversas facturas que fueron remitidas para su entrega por parte de la autoridad responsable, en las cuales, como se muestra de manera enunciativa, se advierten los nombres de las personas físicas y morales que fueron proveedores:

31

**PRO ATHLETICS S. DE R.L. MI.**

Tipo de Comprobante: 1 - Ingreso  
Lugar de Expedición: 31125  
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos  
Método de pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido  
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Folio: - 291  
Fecha: 23/8/2022 18:51:07

Datos del cliente  
Cliente: MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.  
R.F.C.: MPB9805139DD  
Domicilio: Luis Donaldo Colosio No. S/N, Donceles 28, C.P. 23080, La Paz, Baja California Sur, México

Uso CFDI: 603 - Gastos en general

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
20.00	PIEZA	HS7 - Pieza	53102700 - Uniformas	Uniforme deportivo de competencia	475.00	0.00	002 - IVA +1,520.00	9,500.00

Importe con letra: ONCE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.

Subtotal	9,500.00
Impuestos Traslados	1,520.00
Total	11,020.00

CFDI Relacionado:  
Tipo Relación:  
CFDI Relacionado:

Serie del Certificado del emisor: [Redacted]  
Folio fiscal: [Redacted]  
No. de Serie del Certificado del SAT: [Redacted]  
Fecha y hora de certificación: Agosto 23 2022 - 19:51:10

Este documento es una representación impresa de un CFDI

JUSTIFICACIÓN:  
UNIFORME PARA GRUPO DE BAJA CALIFORNIA SUR ENTREGADO EN LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL PROGRAMA IMPLANTADO EN LOS CENTROS DEPORTIVOS

Sello Digital del CFDI: [Redacted]  
Sello del SAT: [Redacted]  
Cadena origen: [Redacted]

**ELIMINADO: DATOS PERSONALES DEL PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VII Y VIII, 14 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD



Al respecto y de conformidad con el artículo 173 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, es motivo de improcedencia los casos en los cuales las partes recurrentes amplíen o modifiquen los alcances iniciales de su solicitud de información con la interposición del recurso de revisión, artículo que dice:

*Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)*

*VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos. (...)*

Motivo por el cual, este Pleno General considera que dicha ampliación no constituye materia de estudio en la presente resolución. Razonamiento que tiene apoyo en el siguiente criterio:

**Clave de control:** SO/001/2017

**Materia:** Acceso a la Información Pública

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto advirtió que la autoridad responsable revocó el acto reclamado consistente en la entrega incompleta de la información de tal materia que ya no hay materia de estudio de fondo, esto es así ya que se aprecia que la autoridad al solicitar la medida conciliatoria colmó lo solicitado por el recurrente, al hacerle del conocimiento cada uno de los puntos solicitados en su escrito de solicitud, con lo cual la materia de análisis del presente recurso de revisión quedó plenamente satisfecha acordó a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de la Materia, y en tal virtud, resulta procedente sobreseer la presente causa por actualizarse la causal de estudio.

**CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo y tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 fracciones V y VIII, 171 y 174 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>2</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur de conformidad con los términos expuestos en los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

<sup>2</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA



---

**LIC. CARLOS OSVALDO  
ZAMBRANO SARABIA**  
COMISIONADO



---

**LIC. LUIS ALFREDO  
COTA MÁRQUEZ**  
COMISIONADO



---

**MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS**  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/315/2022-III.